



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 154/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL<sup>1</sup>.

**DENUNCIADOS:** JESÚS MORENO  
DELGADO, EN SU CALIDAD DE  
CANDIDATO A PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE COATZACOALCOS,  
VERACRUZ, Y OTROS.

**CONDUCTA DENUNCIADA:**  
ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO PROYECTISTA:**  
GERARDO JUNCO RIVERA.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiuno de septiembre de  
dos mil diecisiete<sup>2</sup>.

**SENTENCIA QUE DICTAN**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>3</sup>, al tenor  
de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**a) Denuncia.** El veintinueve de abril, Leonel Luna  
Morales, representante propietario del PRI ante el  
Consejo Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, presentó

<sup>1</sup> En adelante PRI.

<sup>2</sup> Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo indicación en contrario.

<sup>3</sup> En adelante Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional.

escrito de denuncia en contra de Jesús Moreno Delgado<sup>4</sup>, de las Asociaciones Civiles denominadas "Fundación Juntos es Mejor, A.C." y "Fundación Grupo Ortiz, A.C.", así como de los partidos políticos Acción Nacional<sup>5</sup> y de la Revolución Democrática<sup>6</sup>, *por culpa in vigilando*; por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Como el libelo de mérito fue presentado en el Consejo Municipal de referencia, se remitió inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>7</sup>, para su sustanciación.

#### **b) Sustanciación del procedimiento especial**

**sancionador.** El cinco de mayo, se radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM041/PRI/107/2017 y se ordenó la realización de diligencias para mejor proveer; posteriormente, una vez ejercida la facultad de investigación de la autoridad instructora, por acuerdo de cuatro de septiembre, se admitió el escrito de queja que nos ocupa y se señalaron las dieciocho horas del ocho de septiembre para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos<sup>8</sup>; concluida la misma, se remitió

---

<sup>4</sup> En la época de los hechos candidato a la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, por la coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

<sup>5</sup> En lo subsecuente PAN.

<sup>6</sup> Se referirá como PRD.

<sup>7</sup> En adelante OPLEV, autoridad instructora o autoridad administrativa electoral.

<sup>8</sup> Compareció personalmente a la audiencia de pruebas y alegatos el otrora candidato denunciado, a través de su representante legal; el PRD únicamente presentó escrito de contestación a los hechos de la denuncia y alegatos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

el expediente del procedimiento especial sancionador a este Tribunal Electoral para su resolución, turnándose el once siguiente al Magistrado Ponente.

Por acuerdo de trece de septiembre, el Magistrado Instructor radicó el expediente relativo al procedimiento especial sancionador PES 154/2017 en su Ponencia, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de la materia.

**c) Debida integración.** Analizadas las constancias, mediante acuerdo de diecinueve de septiembre, el Magistrado Instructor tuvo por debidamente integrado el expediente, de conformidad con el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz<sup>9</sup> y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por lo que, se sometió a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal, por tratarse de un escrito de denuncia donde se hace valer la presunta comisión de actos anticipados de campaña.

<sup>9</sup> En adelante Código Electoral.